

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Arrendamiento coto Cerro de la Cabeza

Otorgada por

Marqués del Cerro de la Cabeza

A favor de

Marqués del Contadero
y
Francisco Morote y Pérez de Vargas

Ante

D. Cristóbal Valero Arcas
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

En la ciudad de Andújar, a 01/03/1825, ante mí el escribano de SM y de los testigos que se expresaran, parecieron de una parte **D. José Francisco Tavira y Velluti**, marqués del Cerro y de otra parte **D. José M^a. Pérez de Vargas y Cárdenas**, marqués del Contadero y **D. Francisco Morote y Pérez de Vargas**, todos de esta vecindad y dijeron:

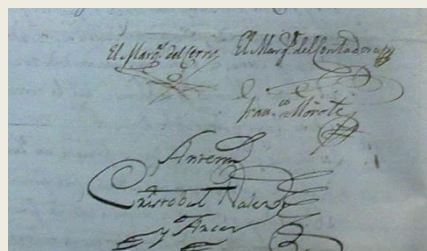
El primero, que daba en arrendamiento a los **segundos** el derecho exclusivo que le pertenece sobre la caza del coto y recinto y sitio del Cerro de la Cabeza, por tiempo y plazo de 5 años, que inicia este día de 01/03/1825 y cumplirá el 28/02/1830, en renta de 1.000 reales anuales, pagaderos el 1 de Marzo por años vencidos.

Cuyo arrendamiento hacen ambos otorgantes con las condiciones siguientes:

- Que la casa habitación (con todas sus oficinas) que el arrendador tiene en aquel sitio, ha de ser de común aprovechamiento para los tres otorgantes durante todo el año a excepción de los 3 días de la fiesta de Ntra. Sra. de la Cabeza, en que se ha de separar un cuarto y algunos pesebres en la cuadra para los arrendatarios, quedando el resto a disposición del arrendador. Y en igual uso se reserva la casa el arrendador en ocurrencias extraordinarias e imprevistas, como epidemias, guerras u otras semejantes.
Entendiéndose que el usufructo de la casa será solo para el arrendador y sus dependencias en el caso de que la ceda a otra persona, será con conocimiento de los arrendatarios.
- Que siempre y cuando el arrendador o su apoderado **D. Serafín Narváez**, quieran ir a cazar a dicho coto han de poder hacerlo libremente con los criados que les asistan, sin que para ello sea necesario permiso de los arrendatarios.
- Que el guarda o casero establecido para la custodia de aquel terreno y aprovechamiento de caza, ha de ser puesto por el arrendador y de la satisfacción de los arrendatarios para que les guíe la caza y será pagado por los arrendatarios.
Y deberá cuidar de que si las dehesas se arrendasen para ganado cabrío, no pasten desde la Nava del Álamo y Huertos de la Ermita hasta la cabeza de la Nava Larga y choza de los vaqueros.
- Que se formará inventario de los muebles que haya en la casa, del cual se unirá a esta escritura una copia firmada y los arrendatarios se obligan a entregarlos en su mismo estado al término del arriendo.
- Que se obligan los arrendatarios a mantenerse en dicho arriendo durante los 5 años establecidos, en caso contrario han de pagar la renta en vacío.

Y para el puntual cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura, los tres otorgantes, obligan todos sus bienes, dando poder cumplido a las justicias de SM, que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos, Bernardo Alonso, José Moreno y Francisco Millán, vecinos de esta ciudad.

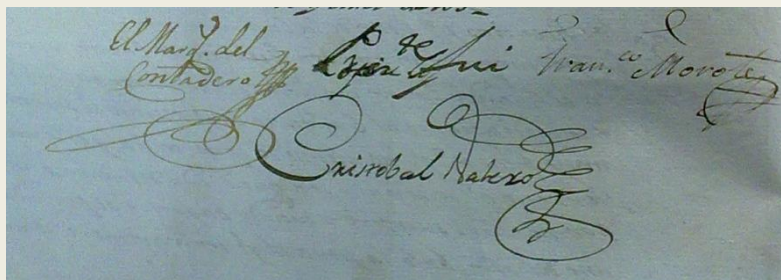
A photograph of a document page showing several handwritten signatures in dark ink. The signatures are written in a cursive style. At the top, there are two lines of text, possibly names or titles, followed by a large, elaborate signature. Below that, there are more signatures, including one that appears to be 'Antonio' and another that is partially legible as 'Juan...'. The document is aged and has some discoloration.

Los señores **marqués del Contadero** y **D. Francisco Morete**, contenidos en la escritura de arrendamiento que antecede en presencia de mí el escribano y de dichos testigos, otorgaron y se convinieron en las siguientes condiciones:

- Que cada uno de los arrendatarios pagará 6 meses la renta al coter, sorteando quien le toca primero.
- Que no podrán dar ninguna licencia para cazar, sin contar el uno con el otro, sin cuyo requisito no permitirá el guarda cazar y lo mismo se entiende para el uso de la casa. Y el arrendatario que contraviniese esta condición, pagará medio año más que el su obligación al guarda.
- Que en ningún tiempo permitirá el guarda, cazar con podencos ni hurón en las navas e inmediaciones del Santuario, cuyo recinto se demarca muy bien para que no alegue ignorancia y este terreno señalado sea guardado del mismo modo por nosotros, siempre y cuando vayamos separados, bajo la pena de pagar medio año al guarda.
- Se comprarán 8 podencos de lo mejor entre ellos, un quitador y dos hurones los que se pagaran, mantendrán y repondrán por cuenta de los dos arrendatarios.
- En caso de salir a cazar los dos arrendatarios por separado, dispondrá de todos los perros el primero que por escrito la haga saber al otro que va a cazar.
- Estos perros podrán ser prestados por cualquiera de nosotros, pero siempre contando el uno con el otro, para evitar que los dos quieran hacer uso de ellos.
- Cuando uno de los arrendatarios fuese con su familia de caza, se convidará al otro y en este caso el convidado no pagará.
- Cuando las dos familias vayan larga temporada al mismo tiempo, se avendrán como mejor las parezca a ambas señoras, teniendo en consideración la del señor Morote, la mayor familia que tiene la marquesa.

En cuyas condiciones establecidas por los nombrados señores, convinieron la fijación de ellas en esta escritura, siendo testigos los mismos.

Andújar, 1 de Marzo de 1825



The image shows a close-up of handwritten signatures in gold ink on a document. The signatures are written in a cursive style. One signature is clearly legible as 'Ciriaco Nakero'. Other signatures are partially visible, including 'El Marq. del Contadero' and 'Francisco Morete'.